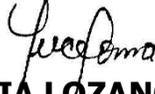


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 4 de diciembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.774**

**RADICADO:** 27001333300420070054200  
**EJECUTANTE:** MARIA ZORAIDA RENTERIA CASTRO Y OTROS  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE BAGADO  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** AUTO REITERA OFICIO

Mediante oficio No. 214 de fecha 5 de marzo de 2020 se les comunicó a los bancos popular, Bancolombia, BBVA, Agrario y Bogotá que en el presente asunto se había decretado el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Bagadó en dichas entidades bancarias, hasta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS** (\$ 291.184.669,08) M/CTE, y en un 15% del valor de las cuentas afectadas.

Adicionalmente se les comunicó a dichas entidades bancarias que la orden de embargo recaía única y exclusivamente sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables en los términos del artículo 594 del C.G.P.

Y que la retención ordenada debía consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código 270012045104 y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. 213 del 5 de marzo de 2020 se les solicitó al Municipio de Bagadó y al Concejo Municipal de Bagadó para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remitieran con destino a este proceso certificación en la cual conste la asignación mensual y prestacional que recibía una portera citadora del Concejo Municipal de Bagadó durante los años 1998 a 2004.

Pese a los requerimientos efectuados en este asunto, las entidades no han dado respuesta al contenido de los oficios en mención, por lo que se dispone que por

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

secretaria se les reitere, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Líbrense los oficios correspondientes para tal fin.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante de expedición de copia de la liquidación practicada por el Despacho y del auto aprobatorio de la misma, se difiere, por cuanto hasta la fecha la referida liquidación no se ha practicado debido a la inexistencia de parámetros para tales efectos, pues para determinar el valor de la condena impuesta a la entidad ejecutada, es necesario tener certeza sobre la suma ejecutada y por ello, con el fin de conocer cuáles eran los valores devengados por la ejecutante se solicitó tanto al Municipio como al Concejo de Bagadó certificación de la asignación básica y las prestaciones sociales que percibió una portera citadora del Concejo Municipal de Bagadó durante los años 1998 a 2004, la cual a la fecha no ha sido allegada al plenario ni tampoco fue aportada con la demanda, lo que imposibilita la determinación del monto de la condena dineraria.

Máxime que no se puede tomar como base la liquidación inicial aprobada, toda vez que la profesional universitaria con perfil financiero y/o contable adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha manifestado que es necesario contar con la información requerida para efectos de verificar la liquidación adicional presentada, pues se desconoce la procedencia de los valores y conceptos tenidos en cuenta en la referida liquidación inicial.

Una vez allegada la información requerida, el Despacho se pronunciará respecto a la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada en este asunto, así como el incidente de desacato a orden judicial, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 58, el presente auto.</p> <p>Hoy 07 de 12 de _2020, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
--